

**CG660/2012**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LOS VOTOS VÁLIDOS, LOS VOTOS NULOS, LAS BOLETAS SOBRANTES Y LA LISTA NOMINAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006**

**ANTECEDENTES**

- I. En sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 1994, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen Lineamientos a las Juntas Distritales Ejecutivas para la destrucción de la documentación electoral a la conclusión del Proceso Electoral Federal de 1994”*.
- II. En sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 1995, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se establecen criterios para que las Juntas Distritales Ejecutivas procedan a la destrucción de los sobres que contienen los expedientes de las elecciones federales de 1994”*.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 27 de junio de 1997, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el plazo para la destrucción de la documentación electoral, a la conclusión del Proceso Electoral Federal de 1997”*.
- IV. En cumplimiento al Acuerdo señalado en el numeral anterior, en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 1998, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los Lineamientos para el estudio y análisis de la documentación electoral y por el que se emiten criterios para que las Juntas Ejecutivas Distritales procedan a la destrucción de los sobres que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 1997”*.

V. En relación al Acuerdo del numeral anterior, el día 6 de febrero de 1998, el Partido Revolucionario Institucional interpuso un recurso de apelación, inconformándose del mismo.

VI. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en el expediente EXP. SUP-RAP-004/98, el 18 de marzo de 1998, que:

*PIMERO.- “Queda intocada la parte del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de treinta de enero, mediante la cual se establecen los mecanismos y se faculta a las Juntas Ejecutivas Distritales, para proceder a la destrucción de los expedientes...”*

*SEGUNDO.- “Se revoca [...], en la parte que fue recurrido, por la que se establecieron los Lineamientos para el estudio y análisis de la documentación del Proceso Electoral...”*

*TERCERO.- “Se ordena la destrucción de la documentación electoral, [...] la cual debe abarcar la totalidad de los paquetes electorales...”*

VII. En sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2001, con el número CG07/2001, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten criterios para que las Juntas Distritales Ejecutivas procedan a la destrucción de los sobres que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 2000”*.

VIII. En sesión ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2003, con el número CG431/2003, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios para la destrucción y evaluación de los paquetes electorales que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 2003”*.

IX. En sesión ordinaria celebrada el 13 de Octubre de 2004, con número CG149/2004 se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten criterios para la destrucción de los paquetes electorales que contienen la documentación electoral de las Elecciones Federales Extraordinarias, celebradas en los distritos electorales federales uninominales 06 del estado de Coahuila y 05 del estado de Michoacán.”*

X. El Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005 aprobó mediante Acuerdo CG139/2005 el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, en donde estableció que el proyecto 4.2.4.1.,

“Producción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales” sería una acción a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, fijando como acción “9. Destruir la documentación electoral”, la cual debía cumplirse como plazo límite en diciembre de 2006.

- XI. En la sesión extraordinaria celebrada el 24 de agosto de 2005, mediante acuerdo CG172/2005, se aprobaron los modelos de la boleta, de las actas de la Jornada Electoral y de los formatos de la demás documentación electoral, que se utilizaron durante el Proceso Electoral 2005-2006.
- XII. Que en la sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2006, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG19/2006, diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía y de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizaron con motivo de la elección federal del 2 de julio de 2006.
- XIII. Posterior al Proceso Electoral Federal 2005-2006 se presentaron diversas solicitudes de información y ante la imposibilidad de conceder el acceso a las boletas electorales utilizadas el día de la Jornada Electoral, celebrada el 2 de julio de 2006, fueron promovidos diversos recursos de revisión, a fin de controvertir las Resoluciones del Comité de Información de esta autoridad electoral.
- XIV. Con motivo de los recursos de revisión interpuestos ante la entonces Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral, identificadas como: CCTAI-REV-14/06, CCTAI-REV-17/06, CCTAI-REV-18/06, CCTAI-REV-22/06, mediante Acuerdo número CG271/2006, el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2006, aprobó modificar el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, en el punto primero referente al plazo para el cumplimiento de la acción correspondiente al proyecto 4.2.4.1, que señala “9. Destruir la documentación electoral” quedando de la siguiente manera: *“Una vez que causen estado para todos los efectos legales, todas y cada una de las Resoluciones emitidas por la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, o en su caso, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de los expedientes números CCTAI-REV-14/06, CCTAI-REV-15/06, CCTAI-REV-17/06 y su acumulado CCTAI-REV-18/06 y CCTAI-REV-22/06.”*

- XV. La entonces Comisión del Consejo General para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral, declaró infundados los recursos de revisión CCTAI-REV-14/06, CCTAI-REV-15/06, CCTAI-REV-17/06, CCTAI-REV-18/06, CCTAI-REV-22/06 y CCTAI-REV-02/07, confirmando la Resolución del Comité de Información del Instituto, negando el acceso a las boletas electorales utilizadas en la Jornada Electoral celebrada el 2 de julio de 2006.
- XVI. El 22 de diciembre de 2006 y el 19 de febrero de 2007, fueron recurridas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Resoluciones de los recursos identificados como CCTAI-REV-14/06 y CCTAI-REV-02/07, respectivamente, emitidas por la Comisión del Consejo General para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral, los días 14 de diciembre de 2006 y 23 de enero de 2007, respectivamente.
- XVII. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 25 de abril de 2007, resolvió acumular los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados bajo los números SUP-JDC10-2007 y SUP-JDC88-2007, relacionados con el acceso a la documentación electoral contenida en los paquetes electorales resguardados por este Instituto.
- XVIII. En la Resolución correspondiente se confirmó la negativa al acceso a las boletas electorales utilizadas el día de la Jornada Electoral celebrada el 2 de julio de 2006; se revocaron las Resoluciones de los recursos de revisión identificados con las claves CCTAI-REV-14/06 Y CCTAI-REV-02/07, y se ordenó a la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, que emitiera nuevas Resoluciones en los citados recursos de revisión, siguiendo en forma estricta los Lineamientos precisados en la propia ejecutoria.
- XIX. El 27 de abril de 2007, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dio cuenta del cumplimiento dado a la ejecutoria por parte de la Comisión del Consejo General para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral.
- XX. El 16 de mayo de 2007, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió desechar el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número

de expediente SUP-JDC-437/2007, promovido para impugnar el acatamiento de sentencia aludida en el numeral previo.

- XXI. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXII. Además de las solicitudes de acceso a la información ya mencionadas, fueron presentadas otras más, las cuales al obtener un resultado negativo, fueron apeladas por diversos medios, como la Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral CI094/2007, misma que fue recurrida por el C. Sergio Aguayo Quezada, mediante amparo ante el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, el cual ordenó mantener las cosas en el estado en el que se encontraban, aclarando explícitamente que ello era a efecto de que "... las autoridades responsables suspendan cualquier acto tendente a dar cumplimiento a lo previsto por el párrafo 2 del artículo 254 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...". El Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa ordenó la suspensión de oficio de la destrucción de los paquetes electorales el 10 de enero del 2008, en tanto era resuelto el juicio de amparo, misma que fue notificada el 14 de enero de 2008.
- XXIII. El Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, con fecha 30 de septiembre de 2008, dictó sentencia en la que decretó el sobreseimiento del juicio de amparo; el ciudadano, inconforme con dicha Resolución, interpuso recurso de revisión, el cual fue atendido por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que, con fecha 21 de Agosto de 2009, confirmó de forma definitiva, la Resolución del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa.
- XXIV. El C. Rafael Rodríguez Castañeda, ante la negativa de la solicitud de acceso a la información de las boletas electorales de 2006, promovió juicio de amparo, mismo que al ser desechado, el día 24 de abril de 2008 recurrió mediante petición P492/08 a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y en respuesta a su petición el 3 de julio de 2008 emitió la Medida Cautelar MC 102-08 a fin de preservar su derecho de acceso a la información, solicitando al Estado Mexicano suspender la destrucción de dichas boletas electorales, hasta en tanto tenga la oportunidad de pronunciarse sobre el fondo del reclamo presentado por dicho ciudadano,

misma que al ser una presunta violación al derecho de acceso a la información pública, contemplado en el artículo 13.1 de la Convención Americana; y que el artículo 133 constitucional dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la unión.

- XXV. El 14 de abril de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”. Dicho decreto dispone en su artículo tercero transitorio que se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones, aplicable en el Proceso Electoral Federal 2006.
- XXVI. Con motivo del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y la necesidad de contar con las bodegas electorales distritales para almacenar la documentación electoral de dicho proceso, el 14 de agosto de 2008, mediante Acuerdo CG345/2008, el Consejo General del Instituto aprobó la apertura de las bodegas, la preparación y el traslado de los paquetes electorales y los sobrantes de la documentación del Proceso Federal Electoral 2005-2006 de las 300 bodegas distritales a 32 bodegas estatales.
- XXVII. El 2 de noviembre de 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decidió declarar inadmisibles la petición P492/08 y levantar las medidas cautelares 102-08, toda vez que la vigencia de éstas, se justificaba por la necesidad de conservar el material, hasta tanto la citada Comisión se pronunciara al respecto.
- XXVIII. Con fecha 28 de septiembre de 2012, el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó mediante oficio identificado bajo el número CEMM-799/2012, dirigido al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, la consulta *in situ* de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la lista nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006; petición que fue atendida el día 2 de octubre del presente año, por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General, mediante oficio número SCG/9250/2012.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 2008, establece que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, como es el caso que nos ocupa, serán resueltos conforme a las normas vigentes de su inicio.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, párrafo 1; 69, párrafo 2 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente en 2006, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que de acuerdo con el artículo 69, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicable en el Proceso Electoral del año 2006, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
4. Que el artículo 70, párrafo 3 del Código Comicial Federal abrogado, establece que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, párrafo 1, incisos a) y b) del Código de la materia, vigente en 2006, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
6. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en 2006, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Código de la materia, aplicable en 2006, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaria Ejecutiva.
8. Que el artículo 89, párrafo 1, incisos k) y q) del Código de la materia, aplicable en 2006, dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
9. Que según lo establecido por el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) Código referido, son atribuciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le señala el Código.
10. Que en términos del artículo 97, párrafo 1, incisos a), b) y f) del Código de la materia usado en 2006, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y



materiales del Instituto, así como de organizar, dirigir y controlar los mismos y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

11. Que el artículo 155, párrafo 1 del Código de la materia, aplicable en 2006, señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
12. Que en el punto primero del Acuerdo CG19/2006, se aprobó la forma y el contenido de las Listas Nominales de Electores que se utilizaron con motivo de la elección federal del 2 de julio del 2006, estableciéndose, además, que debían contener las líneas o renglones necesarios en blanco al final de las listas que utilizarían las Mesas Directivas de Casilla, para anotar los nombres y las claves de la Credencial para Votar de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, que votaron en la casilla de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 218, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para realizar dichas anotaciones se siguió el orden de prelación de los registros de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, que es el que guardaban sus emblemas en las boletas electorales, en orden de izquierda a derecha.
13. Que en el punto primero del Acuerdo CG172/2005, se aprobaron los modelos de la boleta, de las actas de la Jornada Electoral y de los formatos de la demás documentación electoral, que se utilizaron durante el Proceso Electoral 2005-2006 para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y de Diputados Federales al Congreso de la Unión.
14. Que en términos del artículo 234, párrafo 1, incisos a) al d) del Código Electoral Federal vigente en el año 2006, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se forma un expediente de casilla con un ejemplar del acta de la Jornada Electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y los escritos de protesta que se hubieren recibido.
15. Que de conformidad con lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo en referencia, se remite en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas así como los votos válidos y los votos nulos para cada elección, y la lista nominal de electores.

16. Que para garantizar la inviolabilidad de la documentación señalada, conforme al párrafo 4 del artículo 234 del Código Electoral vigente en 2006, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres se forma un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos que desearan hacerlo.
17. Que la denominación de expediente de casilla, conforme al párrafo 5 del multicitado artículo, corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta.
18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246, párrafo 1, incisos a), b) y c) y párrafo 2, del Código Comicial multicitado, el miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, los Consejos Distritales celebraron la sesión para realizar los cómputos de la elección de cada una las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores, de forma sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión.
19. Que de conformidad con los artículos 117, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electores vigente en 2006; es atribución de los Presidentes de los Consejos Distritales custodiar la documentación de las elecciones de Diputados y Senadores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya el Proceso Electoral correspondiente.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 135, párrafo 3, del Código comicial vigente en 2006, los documentos, datos e informes de los ciudadanos proporcionados al Registro Federal de Electores, serán estrictamente confidenciales.
21. Que el artículo 254, párrafo 1 del multicitado Código, los Presidentes de los Consejos Distritales conservarían en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.
22. Que de acuerdo con párrafo 2 del artículo referido, una vez concluido el Proceso Electoral se procederá a la destrucción de la documentación a que se refiere el artículo 234 del Código de la materia.

23. Que el Proceso Electoral Federal, según lo dispuesto por el artículo 174, párrafo 1, del Código en referencia, inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y la declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
24. Que en concordancia con el considerando que antecede, el Proceso Electoral Federal 2005-2006 concluyó de manera definitiva y para todos los efectos legales conducentes, el día 5 de septiembre de 2006.
25. Que en la sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 2006, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG271/2006, por el que se modifica el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, modificándose la acción 9 “Destruir la documentación electoral”, correspondiente al proyecto 4.2.4.1 “Producción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales” del propio Plan, en los siguientes términos: una vez que causen estado para todos los efectos legales, todas y cada una de las Resoluciones emitidas por la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, o en su caso, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de los expedientes números CCTAI-REV-14/06, CCTAI-REV-15/06, CCTAI-REV-17/06 y su acumulado CCTAI-REV-18/06 y CCTAI-REV-22/06.
26. Que en el segundo punto del citado acuerdo, se aprobó que una vez cumplido el plazo previsto en el considerando anterior, el Consejo General aprobará los criterios para la destrucción de paquetes electorales que contienen la documentación electoral de las elecciones federales de 2006.
27. Que con fecha 25 de abril de 2007, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos identificados como SUP-JDC-10/2007 y SUP-JDC-88/2007, relativos a las solicitudes de acceso de información CCTAI-REV-14/06 y CCTAI-REV-02/07, por medio de los cuales se solicitó el acceso a las boletas electorales de la reciente elección presidencial y a las de candidatos no registrados de la propia elección, respectivamente.

28. Que del texto de dicha Resolución, se cita que las boletas electorales, “Durante el Proceso Electoral, esos documentos están sujetos a un estricto control y medidas de seguridad tendentes a tutelar y garantizar la efectividad y autenticidad del sufragio para otorgar legalidad y certeza a los resultados de las elecciones y, por otra, se trata de documentación con un destino final expresamente determinado, según lo previsto en el artículo 254, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque a la conclusión del Proceso Electoral, atendiendo los principios de certeza y definitividad del mismo, las boletas sobrantes y los votos emitidos por los ciudadanos, integrados a los correspondientes paquetes electorales, deben ser destruidos”.
29. Que en el texto de la Resolución del expediente SUP-JDC10-2007 y SUP-JDC88-2007 acumulados, previamente citada, refiere que “las boletas electorales, como documentos, sólo contienen información fragmentada, por lo cual, su consulta no es una vía que facilite el acceso a la información que en su conjunto generan.”, de igual manera refiere que “son las actas de escrutinio y cómputo, los documentos que compilan la información dispersa que arrojan las boletas, y son, por ende, el medio idóneo para llegar a conocer la información contenida en aquellas.”
30. Que en dicha Resolución se revocaron las Resoluciones de los recursos de revisión identificados con las claves CCTAI-REV-14/06 Y CCTAI-REV-02/07, ya que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación señaló que “la Comisión responsable consideró, erróneamente, que la solicitud de información debería decidirse únicamente sobre la base del Código Comicial mencionado.”, motivo por el cual ordenó a la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, que emitiera nuevas Resoluciones en los citados recursos de revisión, siguiendo en forma estricta los Lineamientos precisados en la propia ejecutoria.
31. Que Mediante sesión celebrada por parte de la Comisión del Consejo General para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral, el 27 de abril del 2007, se dio cumplimiento a la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitiendo Acuerdo en el que se confirma la negativa del acceso a las boletas electorales.

32. Que ante la negativa de acceso de información de la solicitud CI094/2007, recurrida por Sergio Aguayo Quezada, mediante amparo ante el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa, el cual ordenó la suspensión de oficio de la destrucción de los paquetes electorales el 10 de enero del 2008, en tanto era resuelto el juicio de amparo, misma que fue notificada el 14 de enero de 2008.
33. Que con fecha 30 de septiembre de 2008, el juzgado noveno dictó sentencia, en la que sobreseyó el juicio de amparo, sentencia recurrida mediante recurso de revisión, ante el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual el 21 d Agosto de 2009, confirmó de forma definitiva la Resolución del Juzgado Noveno de Distrito.
34. Que mediante petición P492/08, a solicitud del C. Rafael Rodríguez Castañeda, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la Medida Cautelar MC 102/08 a fin de preservar su derecho de acceso a la información, solicitando al Estado Mexicano suspender la destrucción de dichas boletas electorales, hasta en tanto tenga la oportunidad de pronunciarse sobre el fondo del reclamo presentado por dicho ciudadano.
35. Que el 2 de noviembre de 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decidió declarar inadmisibles la petición P492/08 y levantar las medidas cautelares 102-08, toda vez que su vigencia se justificaba en la necesidad de conservar el material protegido hasta tanto la CIDH emitiera una decisión respecto de la denuncia presentada.  
  
Asimismo, a la fecha, esta institución no tiene conocimiento de notificación alguna relacionada con algún procedimiento jurídico en trámite hacia instancias nacionales o internacionales, ni pronunciamiento por parte de éstas que impidan iniciar el proceso de destrucción de la documentación electoral materia del presente Acuerdo.
36. Que el acuerdo CG345/2008, en el primer punto de acuerdo aprueba el traslado de los paquetes electorales y los sobrantes de documentación electoral correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006, de las 300 bodegas distritales a las 32 bodegas estatales.
37. Que en el referido acuerdo, en su punto de acuerdo segundo, dispone que: Se instruye a las Juntas Locales y Distritales para que lleven a cabo el

traslado ordenado en el punto anterior, en términos de lo establecido en los “Lineamientos para la concentración y resguardo de los paquetes electorales 2006 en las 32 bodegas estatales”, que son parte integrante del presente acuerdo como anexo único.

38. Que en los citados Lineamientos, señalan en la segunda parte, en el numeral 9, que “Independientemente de la presencia del personal militar que resguarde la bodega estatal, será responsabilidad del vocal ejecutivo local la integridad de los paquetes electorales almacenados en la bodega estatal...”

39. Que derivado de las consideraciones anteriores, se plantea la destrucción de la destrucción de los votos válidos y el sobre que los contiene; los votos nulos y el sobre que los contiene; las boletas sobrantes de cada casilla y el sobre que las contiene; la lista nominal; las boletas que sobraron en el consejo distrital y que fueron inutilizadas por los consejos distritales durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Asimismo, se podrá incluir en la destrucción otra documentación correspondiente al Proceso Electoral Federal 2006, siempre y cuando así lo determinen los órganos competentes, de conformidad con la normatividad aplicable.

40. Que derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente y en virtud de que el Instituto Federal Electoral es una institución socialmente responsable, se ha considerado realizar la destrucción bajo procedimientos ecológicos en la totalidad de los órganos delegacionales.

41. Que es necesario que el Consejo General emita los Lineamientos para la destrucción de los votos válidos y el sobre que los contiene; los votos nulos y el sobre que los contiene; las boletas sobrantes de cada casilla y el sobre que las contiene; la lista nominal; las boletas que sobraron en el consejo distrital y que fueron inutilizadas por los consejos distritales durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006, con base en las medidas de seguridad y de protección al medio ambiente.

42. Que en cumplimiento al artículo 81, párrafo 1 del Código comicial vigente en 2006, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la

Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así determine.

De conformidad con los Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 2008; 68, párrafo 1; 69, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) y párrafo 2; 70, párrafos 1 y 3; 71, párrafo 1, incisos a) y b) ; 72; 73; 82, párrafo 1, incisos b) y z) ; 89, párrafo 1, incisos k) y q); 97, párrafo 1, incisos a), b) y f); 117, párrafo 1, inciso h); 135, párrafo 3; 155, párrafo 1; 174, párrafo 1; 234, párrafo 1, incisos a) al d) y párrafos 2, 3, 4 y 5; 246, párrafo 1, incisos a), b) y c) y párrafo 2; 254, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en 2006, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del Código invocado, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueban los “Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la lista nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006”, documento que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo 1 y forma parte integrante del mismo.

**Segundo.** Se aprueba la destrucción de los votos válidos y el sobre que los contiene; los votos nulos y el sobre que los contiene; las boletas sobrantes de cada casilla y el sobre que las contiene; la lista nominal y el sobre que la contiene; las boletas que sobraron en cada consejo distrital y que fueron inutilizadas durante la actividad del conteo, sellado y enfajillado correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006, almacenada toda ella en 32 bodegas estatales, distribuidas en las entidades federativas del país.

Asimismo, se podrá incluir en la destrucción la documentación correspondiente al Proceso Electoral Federal 2006 (misma que se especifica en el anexo 1, “Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la lista nominal del Proceso Electoral Federal 2005-2006”), siempre y cuando así lo determinen los órganos competentes, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Tercero.** La destrucción deberá realizarse en los plazos establecidos en los Lineamientos antes mencionados, con base en los términos que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Cuarto.** Se instruye a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas para que giren invitación por escrito a los órganos directivos estatales de los partidos políticos, así como a los ciudadanos que actuaron con el carácter de consejeros electorales locales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, para que asistan a la apertura de las bodegas y a la destrucción de la documentación, indicándoles la fecha, lugar y hora en que tendrá lugar el evento. Dichas invitaciones deberán enviarse por lo menos con tres días de anticipación.

**Quinto.** Se instruye a los vocales ejecutivos locales para que verifiquen con por lo menos tres días de anticipación que los responsables de las custodias en las bodegas estatales tengan conocimiento de las actividades que se llevarán a cabo en dichas bodegas.

**Sexto.** Se instruye a los órganos estatales, a efecto de que realicen la destrucción bajo el procedimiento ecológico de reciclamiento, considerando las condiciones, recursos e infraestructura disponibles, debiendo observar las medidas de seguridad correspondientes; lo anterior, derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, situación que el Instituto Federal Electoral, institución socialmente responsable, asume como prioritaria.

**Séptimo.** El Vocal Secretario de cada Junta Local, dará fe del acto de destrucción y remitirá a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por los medios electrónicos disponibles, copia simple del acta circunstanciada.

**Octavo.** Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales informarán a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia; lo anterior, a efecto de que mantenga informados a los integrantes de la Comisión de Organización Electoral y al Secretario Ejecutivo, sobre el desarrollo de la actividad. Una vez concluidos los trabajos de destrucción, la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral ofrecerá un informe final al Consejo General del Instituto.

**Noveno.** Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, así como a los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, a efecto de dar amplia difusión respecto de los actos de destrucción.



**Décimo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, ministre los recursos necesarios a las Juntas, en tiempo y forma, a efecto de que puedan dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

**Décimo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

**Décimo Segundo.** Notifíquese el presente Acuerdo a los vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para su debido cumplimiento. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**